



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1103

Con base constancia secretarial, se observa que en mediante proveído notificado el 12 de septiembre de los corrientes, se ordenó a la parte demandante prestar caución dentro de los cinco (05) días siguientes en aras de decretar la medida cautelar solicitada, no obstante, manifestó en el discurrir de dicho lapso, encontró impedimentos para atender la orden del despacho, encontrándose en proceso para la obtención pago y aportación de la póliza pertinente.

De este modo, al evidenciar en gracia de aludido y en aras de garantizar el debido acceso a la administración de justicia, en consonancia con lo regulado en el Artículo 117 del C.G.P. se concederá prórroga para los efectos pertinentes, teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA23-12089 se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023; por lo tanto, el término inicial feneció el 26 de septiembre hogaño, el cual se prorrogará por una sola vez, por quince (15) días a partir del fenecimiento del término inicial, es decir a partir del 27 de septiembre de 2023 inclusive.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PRORROGAR el término otorgado en providencia que precede para constituir caución por una sola vez, por quince (15) días a partir del fenecimiento del término inicial, es decir a partir del 27 de septiembre de 2023 inclusive, extremo temporal dentro del cual deberá la parte demandante dar cumplimiento a tal carga procesal, so pena de tener por desistida la medida cautelar deprecada.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENTS,

JUEZ

05